



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 13 DE ABRIL DE 2023**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830034021	MASTER SEGURIDAD PRIVADA	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	08-10-2021	638	2016





## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN 751 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 638 DE 2016

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2025 de 2021 y

#### CONSIDERANDO QUE:

##### I. ANTECEDENTES

Mediante título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 000453 del 27 de julio de 2015<sup>1</sup>, notificada por aviso el día 25 de agosto de 2015 quedando en firme el día 09 de septiembre de 2015<sup>2</sup>, se declaró deudor y se impuso multa a la empresa MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y código n.º 12048, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2388.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio N.º 95970 remitido bajo registro n.º 961805 del 20/09/2016<sup>3</sup>, acompañado del estado de cuenta y cobro n.º 62466 del 16/09/2016<sup>4</sup>; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

##### II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto n.º 1257 del 10 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra de MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y a través de Auto n.º 1258 del 10 de octubre de 2016<sup>5</sup>, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2388.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 969794 del 13 de octubre de 2016, citó al deudor MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con

<sup>1</sup> Folio 2 del Expediente

<sup>2</sup> Folio 11 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 14 del Expediente

<sup>4</sup> Folio 15 del Expediente

<sup>5</sup> Folio 19 del Expediente

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 638 DE 2016**

Nit 830.034.021, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida la mencionada comunicación, a efecto de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega de correspondencia. Según guía RN654145512CO del operador 472 Servicios postales Nacionales, se devuelve con la causal no reside<sup>6</sup>.

**III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN**

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

En concordancia con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución N°135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.° 638 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.° 000453 del 27 de julio de 2015 a través de la cual se impuso multa, a la sociedad MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y código n.° 12048, es exigible desde la firmeza del acto administrativo, es decir, el 09 de septiembre de 2015, momento a partir del cual se contabiliza el término de cinco (5) años, consagrado en el artículo 3.14 del manual de cobro persuasivo y coactivo en armonía con las disposiciones del artículo 817 del Estatuto Tributario que a tenor establecen:

*3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

<sup>6</sup> Folio 21 del Expediente

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 638 DE 2016**

*3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

Se debe tener en cuenta que La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución n.º640 del 01 de abril de 2020, “Por la cual se suspenden términos dentro de algunas actuaciones administrativas que se adelantan en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y posteriormente, mediante Resolución 01142 del 01 de julio de 2020 resolvió reanudar los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del 02 de julio de 2020, circunstancia por la cual se entienden suspendidos por dicho término los procedimientos y acciones de cobro coactivo.

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado la interrupción del término de prescripción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el 09 de diciembre de 2020, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por Resolución n.º 000453 del 27 de julio de 2015 a través de la cual se sancionó a la empresa MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y código

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 638 DE 2016**

n.º 12048, obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2388 por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$10.954.000).

**ARTICULO 2. ORDENAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 638 de 2016, adelantado en contra de la sociedad MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y código n.º 12048, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4. ORDENAR** el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios de desembargo correspondientes.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa MASTER SEGURIDAD PRIVADA, con Nit 830.034.021 y código n.º 12048, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, el 08 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones